

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
CORPORACIÓN DE SERVICIOS
JURÍDICOS, CORSEIUS C.A.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cinco, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores **CARLOS ENRIQUE GOMEZ DUARTE**, soltero, empleado; **SANDRA ELIZABETH CRUZ SUAREZ**, soltera, empleada, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: **CARLOS ENRIQUE GOMEZ DUARTE**, quien es de nacionalidad ecuatoriana, soltero, empleado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **SANDRA ELIZABETH CRUZ SUAREZ**, quien es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, soltera, empleada. Ambos comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ecuatoriano que le fueren aplicables, y por el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA: CORPORACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, CORSEIUS C.A.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **CORPORACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, CORSEIUS C.A.**, que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades:

A) Prestar fundamentalmente Asesoría jurídica a empresas públicas o privadas y personas naturales, esto es, tendrá plena facultades para asesorar a sus clientes en todos los campos del derecho, sean éstos, en materia civil, contractual, administrativa, financiera, penal, tributaria, laboral, de inquilinato, tránsito, etcétera. Podrá efectuar aportes intelectuales en materia jurídica a organismos de derecho internacionales o nacionales. Promoverá la difusión de estudios en la rama del derecho, aportando científicamente al desarrollo de la Legislación Ecuatoriana. B) La representación de empresas comerciales o jurídicas a nivel nacional o internacional. C) Las actividades propias de la construcción tales como la ejecución de obras civiles, industriales, diseños, proyectos, asesoría, infraestructura, movimientos de tierras, relleno, compactación de suelos, de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias tanto en zona urbana como rural, condominios, parques, puentes, pasos a desnivel, vías de comunicación, en fin todo tipo de construcción. D) La compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas relacionadas con servicios jurídicos, de asesoría, de cobranza de cartera de Bancos, entidades financieras o empresas del Estado. E) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuario, comercialización de sus propios productos como los de terceros. F) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas, mercadeo de toda clase de empresa tanto nacionales como extranjeras, así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga. G) La compañía podrá dedicarse a la compraventa de acciones o participaciones para sí, **pero no en calidad de intermediaria financiera**, pudiendo ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas cuyos objetos sociales sean similares al de la otra compañía la que, en forma general podrá realizar toda clases de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto. H) La comercialización, distribución, compra y venta de libros y revistas. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la última codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las juntas generales

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta- resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la última codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por el presente estatuto o reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; e) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; f) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, g) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El señor **CARLOS ENRIQUE GOMEZ DUARTE**, suscribe setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. La señora **SANDRA ELIZABETH CRUZ SUAREZ**, suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. Los valores constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña a esta escritura pública: UNO) La reserva del nombre **CORPORACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, CORSEIUS C.A.**, otorgado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil. DOS) El certificado de cuenta de integración otorgado por el Banco Internacional S.A. Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez de este instrumento. (Firma) Abogada Solange Bobadilla Henríquez, Registro número Once mil cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta. En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue la presente escritura pública, íntegramente por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Dr. Alberto Bobadilla Bodoero
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7046812

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BOBADILLA HENRIQUEZ SOLANGE PATRICIA

Fecha de Reservación: 18/03/2005 14:57:46



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS, CORSEIUS C.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100110173** abierta el **6 DE ABRIL DEL 2005** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS, CORSEIUS C.A.** la cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100**

que ha sido consignada, por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Depósito
GOMEZ DUARTE CARLOS ENRIQUE	USD 180,00
CRUZ SUAREZ SANDRA ELIZABETH	USD 20,00
TOTAL	USD 200,00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 6 DE ABRIL DEL 2005

Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

[Handwritten Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

00000007



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

EDIF. GRAN PASADIZO 3er. PISO - OFIC. 302 • TELF.: 2561-179 • TELEFAX: 2566-229
E-mail: celg@telconet.net • GUAYAQUIL - ECUADOR

**PARA TRAMITE DE
CONSTITUCION**

CERTIFICACION Nº 0006343



LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE LA
COMPANIA: CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS, CORSEIIS CIA

CONSTA EN SUS REGISTROS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO
2005, CON EL NUMERO DE AFILIACION 11999 Y SE ENCUENTRA AL
DIA EN SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y COMPROMISOS SOCIETARIOS.

ES JUSTICIA,

GUAYAQUIL, 19 de abril de 2005

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS
[Signature]
PRESIDENTE
Sr. Wilmer García Carrón
GERENTE



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS
[Signature]
TESORERO
Ing. Com. José Calle Mejía
TESORERO

[Signature]

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

00000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090982826-1

GOMEZ DUARTE CARLOS ENRIQUE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
26 NOVIEMBRE 1966
036-000512527
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION

[Signature]

EQUATORIANA***** E133311222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADOCIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIO GOMEZ

FRISCILA DUARTE

GUAYAQUIL 22/03/2004

22/03/2017

FORMA No. 1337851

[Fingerprint]



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

86-9384 NÚMERO 0009828261 CEDULA

GOMEZ DUARTE CARLOS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAQUIL
CANTON

[Signature]

[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

00000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091068634-4
 CRUZ SUAREZ SANDRA ELIZABETH
 25 VICTORBRE 1.966
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP
 01 007 00007
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 67

ECUATORIANA***** V3333V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDDYE CRUZ
 DELFINA SUAREZ
 GUAYAQUIL 30/08/97
 19708/97
 99
 FIRMA DE LA AFIRMANDO PLGAT DPRECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 84-0015 NUMERO 0910686344 CEDULA
 CRUZ SUAREZ SANDRA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAQUIL
 CANTON

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS, CORSEJUS C.A.-

NOTARIA CUARTA DEL CANTON



Dr. Alberto Bobadilla Bodero NOTARIO

[Handwritten signature of Carlos Enrique Gomez Duarte]

SR. CARLOS ENRIQUE GOMEZ DUARTE
C.C. 090982826-1
C.V. 58-0264

[Handwritten signature of Sandra Elizabeth Cruz Suarez]

SRA. SANDRA ELIZABETH CRUZ SUAREZ
C.C. 091068634-4
C.V. 84-0015

del notario

[Large handwritten signature]

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta QUINTA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firma en Guayaquil a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil cinco.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 19 de abril del 2005, de lo dispuesto en la Resolución No. **05-G-I-0002442**, del 22 de abril del 2005, expedida por la Especialista Jurídico Abogada Roxana Gómez de Pesantez, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía Anónima **CORPORACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, CORSEIUS C.A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 25 de abril del 2005



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO



00000011

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0002442, dictada el 22 de Abril del 2.005, por la **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS, CORSEIUS C.A.**, de fojas 43.314 a 43.330, Número 8.212 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.156 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Mayo del dos mil cinco.-


**AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA**



ORDEN: 161088
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: CARLOS LUCIN
REVISADO: 